

A DESPACHO: Popayán, 22 de noviembre de 2022.- A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
Joifapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1433.

Proceso. : EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00420-00

El señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.720.866, presenta a través de apoderada judicial, demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS en contra de la señora JACQUELINE CUELLAR GOMEZ y sus hijos BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR y JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR.

La demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., y ley 2213, y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite legal correspondiente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por el señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, a través de Apoderada Judicial, en contra de la señora JACQUELINE CUELLAR GOMEZ y sus hijos BRALLAN DANILO VELASCO

CUELLAR y JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. DAR a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

Tercero. NOTIFÍQUESE este auto en forma personal a la señora JACQUELINE CUELLAR GOMEZ y a los señores BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR y JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por un término de DIEZ (10) días para que la contesten, actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 291 del C.G.P., en lo que fuere pertinente. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto. RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA VARELA, portadora de la tarjeta profesional Nro. 373.860 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

Quinto. ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/CLCHL.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a6d1a2b4297b2cb61dfb318b10b1b9f0cb37ef34d1e6046cc85b2141b593e**

Documento generado en 24/11/2022 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>